



PRELATURA DE JULI



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA PRELATURA DE JULI



UNA
PUNO

Firmado digitalmente por DONAIRES FLORES Teofilo FAU 20145496170 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.10.2020 15:19:46 -05:00

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Académica que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, con RUC N° **20145496170**, con domicilio en la **Av. El Sol N° 329**, Edificio Administrativo en Educación Continua del distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector **Dr. PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS**, identificado con **DNI N° 01210746**, designado mediante Resolución Rectoral N°1376-2015-R-UNA de fecha 15 de mayo del 2015, a quien en adelante se denominará **LA UNA-PUNO**; y, por otra parte la **PRELATURA DE JULI**, con RUC N° **20156147738**, con domicilio Legal en **Plaza de Armas s/n** del distrito de Juli, provincia de Chucuito Juli, departamento de Puno, debidamente representado por el **Obispo Prelado Monseñor CIRO QUISPE LÓPEZ**, identificado con **DNI N°23952946**, reconocido por Decreto Supremo N° 3007-2019- JUS del 09 de Enero de 2019, en su condición de Representante legal a quien en adelante se le denominará **LA PRELATURA** en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:



UNA
PUNO

Firmado digitalmente por VARGAS ORTEGA Carlos Abad FAU 20145496170 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.10.2020 19:51:59 -05:00

Toda referencia a **LA UNA-PUNO** y **LA PRELATURA** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

- 1.1 **LA UNA PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.
- 1.2 **LA PRELATURA DE JULI**, es una institución autónoma de la Iglesia Católica, creada el 3 de agosto de 1957 por el Papa Pío XII, por Bula "Qui Disponente", teniendo la misión de evangelizar y atender principalmente las necesidades de los fieles de lengua Aymara, al sur del departamento de Puno, comprendiendo las provincias de Yunguyo, Chucuito, El Collao y los distritos de Ácora, Platería, Chucuito y Pichacani Laraqueri de la Provincia de Puno. La Prelatura de Juli promueve el diálogo intercultural y la reivindicación propia de la cultura Aymara, no sólo entendiendo la cultura sino además su religiosidad, la presencia de Dios en esta cultura; siendo, además, fiel al Evangelio del Señor Jesús, en la misión de ayudar también en la promoción humana integral de las personas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

Las partes declaran que suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes normas:

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- 2.2. Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- 2.3. Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 2.4. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización



Firmado digitalmente por ENRIQUEZ SALAS Porfirio FAU 20145496170 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.12.2020 12:28:43 -05:00



Firmado digitalmente por DONAIRES FLORES Teofilo FAU 20145496170 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.10.2020 15:20:02 -05:00

- 2.5. Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Resolución de Asamblea Universitaria N°017-2017-AU-UNA, que aprueba la modificación del Texto Único Ordenado del ESTATUTO UNIVERSITARIO 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220).
- 2.8. Acuerdo de Consejo Directivo de La Prelatura de Juli.
- 2.9. Demás normas pertinentes y complementarias.



Firmado digitalmente por VARGAS ORTEGA Carlos Abad FAU 20145496170 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.10.2020 19:54:40 -05:00

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El presente convenio de cooperación mutua y apoyo recíproco entre ambas instituciones se suscribe con el propósito de realizar acciones conjuntas para atender compromisos articulados con la sociedad civil organizada y las dependencias educativas estatales y particulares con el fin de modernizar, ordenar, y mejorar la calidad de la educación y formación profesional. Y tendrá por objeto la cooperación académica para la enseñanza y la investigación universitaria, por intermedio de fortalecimiento de capacidades en la manifestación de la convergencia de voluntades entre LA UNA-PUNO y LA PRELATURA de Juli, para aprovechar mutuamente sus recursos y fortalezas.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES Y DE LA IMPLEMENTACIÓN.

LA UNA-PUNO y LA PRELATURA DE JULI, se comprometen a:

- 4.1. Proveer mutuamente recursos humanos para las diferentes actividades académicas que se pretenden ejecutar en la cláusula tercera como: docentes y trabajadores de las diferentes unidades de ambas instituciones.
- 4.2. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos académico y de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 4.3. Establecer un programa de intercambio de información, conocimientos, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada uno de las partes.
- 4.4. Organizar y desarrollar en forma conjunta en fortalecimiento de capacidades, cursos, conferencias, talleres, congresos y otros eventos en los campos de interés de ambas instituciones.
- 4.5. Propiciar el intercambio académico a través de la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes para participar en conferencias, talleres de enseñanza, investigaciones, cursos de capacitación, estancias y actividades culturales a efectos de compartir experiencias.
- 4.6. Promover y desarrollar prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes de LA UNA - PUNO.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS ESPECIFICOS.

Las acciones previstas en la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos o Acuerdos Específicos, a través de sus instancias pertinentes, en las cuales definirán los objetivos, responsabilidades, aportes financieros, importe de cooperación correspondiente a cada parte el cual se encontrará sujeto a





PRELATURA DE JULI



UNA
PUNO

Firmado digitalmente por
DONAIRES FLORES Teofilo FAU
20145496170 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.10.2020 15:20:15 -05:00

disponibilidad presupuestal de ambas instituciones, y procedimientos para su ejecución, así como su duración, que serán elaborados de conformidad a las normas legales aplicables y en el marco de los objetivos institucionales.

En los Convenios Específicos, se precisa la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones financieras y/o administrativas de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización, de conformidad con las normas legales aplicables y previa evaluación económica.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Académica, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generarse en los convenios o acuerdos específicos, estos se sujetan a los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas o ejecutadas, al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el participar suscriban las partes.

Toda difusión publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTANTE DE COORDINADORES.

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco de Cooperación Académica serán coordinados y ejecutados, **de parte de LA UNA PUNO por su Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Director de la Escuela de Posgrado; y por parte de LA PRELATURA DE JULI por su Obispo Prelado Monseñor**, quienes en ejercicio de su representación, verifiquen el seguimiento, supervisión y ejecución e informarán a sus representadas de la ejecución de las actividades acordadas del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco de Cooperación Académica y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.



UNA
PUNO

Firmado digitalmente por VARGAS
ORTEGA Carlos Abad FAU
20145496170 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.10.2020 19:54:52 -05:00



UNA
PUNO

Firmado digitalmente por ENRIQUEZ
SALAS Porfirio FAU 20145496170
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.12.2020 12:29:55 -05:00



PRELATURA DE JULI



UNA
PUNO

Firmado digitalmente por DONAIRES FLORES Teofilo FAU 20145496170 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.10.2020 15:20:30 -05:00

Las partes podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en la vigencia del presente Convenio Marco para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

LA UNA - PUNO Y LA PRELATURA DE JULI se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio Marco y la facultad de disolver de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la Imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.



UNA
PUNO

Firmado digitalmente por VARGAS ORTEGA Carlos Abad FAU 20145496170 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.10.2020 19:55:07 -05:00

La disolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos o Acuerdos Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se resolverá mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco de Cooperación Académica entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración **de cinco (5) años**. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento, pudiéndose exonerar dicho plazo de común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio Marco, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días hábiles.



UNA
PUNO

Firmado digitalmente por ENRIQUEZ SALAS Porfirio FAU 20145496170 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.12.2020 12:30:13 -05:00



PRELATURA DE JULI



UNA
PUNO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

Firmado digitalmente por
DONAIRES FLORES Teofilo FAU
20145496170 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.10.2020 15:20:42 -05:00

En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Marco de Cooperación Académica, se firma el mismo en la ciudad de _____ en dos (2) ejemplares, igualmente válidos, en lugares y fechas señalados; a los _____ del mes de Octubre del 2020.



UNA
PUNO

POR LA PRELATURA DE JULI

Firmado digitalmente por VARGAS
ORTEGA Carlos Abad FAU
20145496170 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.10.2020 19:55:21 -05:00



**MONSEÑOR CIRO QUISPE LÓPEZ
PRELATURA DE JULI PUNO**

POR LA UNA - PUNO



UNA
PUNO

Firmado digitalmente por ENRIQUEZ
SALAS Porfirio FAU 20145496170
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.12.2020 12:30:40 -05:00

**DR. PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS
RECTOR**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 1158-2020-R-UNA



Puno, 28 de octubre del 2020

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA PRELATURA DE JULI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 438-2020-SG-UNA se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA PRELATURA DE JULI, el mismo que tiene catorce (14) cláusulas y reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiene por objeto: Cooperación mutua y apoyo recíproco entre ambas instituciones se suscribe con el propósito de realizar acciones conjuntas para atender compromisos articulados con la sociedad civil organizada y las dependencias educativas estatales y particulares con el fin de modernizar, ordenar, y mejorar la calidad de la educación y formación profesional. Y tendrá por objeto la cooperación académica para la enseñanza y la investigación universitaria, por intermedio de fortalecimiento de capacidades en la manifestación de la convergencia de voluntades entre LA UNA-PUNO y LA PRELATURA de Juli, para aprovechar mutuamente sus recursos y fortalezas;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del Art. 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el Art. 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 26 de octubre del año en curso (Continuación del 15 y 28-09, y 12-10-2020), ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA PRELATURA DE JULI; cuya vigencia es de cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2020-AU-UNA;

SE RESUELVE:

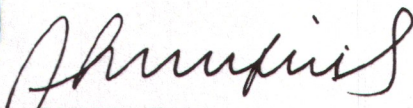
Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA PRELATURA DE JULI, el mismo que tiene catorce(14) cláusulas, y forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es de cinco(05) años, a partir de la fecha de suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsables del Convenio especificado en el Artículo Primero, al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, los Responsables designados; y, demás dependencias pertinentes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Abog. FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA
SECRETARIO GENERAL (E)




Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR(E)

DISTRIBUCION:

- * Oficinas Grales.: OCI, OGAJ, OGPD
- * Ofs.: Cooperación Nac. e Internacional., Ofc. Universitaria de Proyección Social.
- * Responsable: VRACAD, VRI, EPG
- * Interesados
- * Archivo/2020
- tbi/